



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- Objeto. El objeto de la presente ley es el de diseñar un mecanismo de ascensos de oficiales de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires ,o fuerza que la suceda y posea jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires..

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 78 de la Ley 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 78.- Corresponde al Jefe de Policía

1. Conducir orgánica y funcionalmente la Fuerza, siendo su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales de la ciudad, en el marco de la Constitución, de la presente Ley y de las restantes normas aplicables.
2. Dictar resoluciones, impartir directivas y órdenes generales o particulares necesarias para el cumplimiento de su misión.
3. Proponer al Ministro de Justicia y Seguridad la estructura orgánica de las dependencias, organizando los servicios a través del dictado de resoluciones internas.
4. Proponer a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires los ascensos ordinarios del personal de Oficiales.



5. Proponer a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires los ascensos extraordinarios y menciones especiales por actos destacados del servicio, debiendo acreditarse fehacientemente los méritos.
6. Proponer la realización de convenios con Fuerzas de Seguridad y Policiales, nacionales y provinciales, y proponer a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires los relativos a las fuerzas de seguridad y policiales extranjeras con fines de cooperación y reciprocidad.”

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 136 de la de la Ley 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 136.- Los ascensos y promociones del personal con estado policial correspondientes a los Cuadros de Oficiales Superiores, de Dirección y de Supervisión son dispuestos por el Ministro de Justicia y Seguridad o por el funcionario en quien éste delegue la competencia. Los ascensos y promociones de los Oficiales Operativos son dispuestos por el Jefe de Policía.

El Ministro de Justicia y Seguridad debe enviar el pliego de los candidatos para el ascenso al Cuadro de Oficiales Superiores a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la cual deberá en un plazo no mayor a un (1) año emitir su aprobación, adjuntando los nombres y los antecedentes curriculares de las personas propuestas

Simultáneamente el Ministro de Justicia y Seguridad deberá publicar el pliego adjuntando los nombres y los antecedentes curriculares de las personas propuestas



de los candidatos en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad durante el periodo previo a la votación por parte del cuerpo legislativo.”

Artículo 5°.- Incorpórese el artículo 136 bis a la Ley 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 136 bis. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires votará la aprobación con dos tercios de los votos o más. En caso de:

Voto afirmativo. Se confirma el pliego quedando de forma automática tras la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, ascendidos los oficiales incluidos en el mismo.

Voto negativo. Se rechaza el pliego comunicándose al poder ejecutivo, el cual deberá ingresar un nuevo pliego en el menor plazo posible a efectos de no generar demoras ni malestar en las fuerzas policiales y la sociedad civil.

- a. *Del rol de las comisiones.* Las comisiones de seguridad, justicia y derechos humanos deberán recibir a los ciudadanos de la Ciudad de Buenos Aires que deseen expresarse y/o presentar observaciones en relación a los oficiales propuestos para ascensos a efectos de garantizar el acceso al conocimiento de la cosa pública por parte de los diputados de la Ciudad de Buenos Aires.”
- b.

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 140 de la de la Ley 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 140. Los ascensos extraordinarios son concedidos por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a propuesta del Jefe de la Policía y el



Ministro de Justicia y Seguridad, bajo el mismo procedimiento previsto en el artículo 136 bis de la presente.”

Artículo 7°.- Incorpórese el punto 19 al artículo 20 de la Ley 6.684 - LEY DE MINISTERIOS, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“19. Comunicar al poder legislativo los oficiales dispuestos al ascenso de conformidad con lo establecido en la Ley 5.688.”



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires históricamente se ha posicionado a la vanguardia de la apertura en la participación política de la comunidad y en sus mecanismos de transparencia, predicando con un ejemplo ampliamente reconocido a nivel internacional. Sin embargo, este proceso debe ser continuado a efectos de mejorar la calidad de vida de los porteños. La concentración de poder del poder ejecutivo se presenta como un proceso inconcluso de equilibrio con los demás poderes, parte de una lógica mayor como la es la del freno de la transferencia de competencias por parte del Estado Nacional a la Ciudad de Buenos Aires.

Nuestra Constitución debe de ser respetada y promovida, en especial lo que respecta el artículo 1 el cual brinda la base para la organización de la Ciudad. Como fruto de ello, se elaboró el presente proyecto de ley el cual pretende integrar al poder legislativo y a la ciudadanía en su conjunto en la política de seguridad de nuestra ciudad, con el objeto de mejorar el equilibrio y continuar con el proceso de mejoras en cuanto a transparencia y participación pública refieren.

El control y aprobación del poder legislativo permite establecer una balanza de poder más centrada entre el ejecutivo y el legislativo y también visibilizar situaciones de vulnerabilidad de la sociedad civil las cuales no serían resaltadas si no se contase con la visibilidad y protección que otorgan estos procesos de participación pública, que toman a consideración aspectos tanto globales como barriales a efectos.

La aprobación del ascenso de los oficiales de la policía de la ciudad se presenta como un mecanismo predilecto para la supervisión del poder ejecutivo por parte del poder legislativo representando al pueblo por intermedio de sus electores. En suma a ello, la publicidad de la información prevista en la norma permite un control social directo respecto a quienes pretenden ascender, transparentando a aquellos que se hayan encontrado en falta. Este último punto es relevante a raíz de que la población puede



presentar sus quejas ante el poder legislativo quien ha de considerarlas y quienes podrán tomar conocimiento fortuito de los funcionarios policiales.

Esta norma comprende tanto los ascensos ordinarios como extraordinarios, permitiendo al poder legislativo aprobar o no los mismos, quedando a consideración de la deliberación del cuerpo legislativo, dando con un voto más representativo, democrático y republicano. Este proyecto mantendrá a la Ciudad de Buenos Aires como una de las ciudades más innovadoras en procesos de participación política.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:19/06/2024 16:48:59
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires